



## Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210036900

Se resuelven el recurso de reposición<sup>1</sup> interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el último párrafo del auto de fecha 29 de marzo de 2022, mediante el cual el despacho indicó que no era posible en el presente asunto ordenar el embargo de remanentes perseguido por el demandante.

Para resolver, el despacho ha de indicar que sobre la solicitud de embargo de remanentes esta judicatura ya se había pronunciado en precedencia mediante el auto de fecha 25 de enero de 2022<sup>2</sup> sobre el cual el demandante no propuso recurso alguno, por lo tanto, lo que pretende el actor con la presente reposición es revivir una discusión sobre la cual ya se había zanjado la imposibilidad de solicitar los remanentes deprecados.

De otra parte, no resulta caprichoso negar la petición de remanentes aun a sabiendas de que en el proceso coactivo del cual se solicitaron el inmueble embargado es el objeto de garantía hipotecaria, pues se itera que, lo pretendido desnaturaliza el propósito del trámite referido en el artículo 468 del CGP, así pues memórese que en la providencia del 25 de enero de 2022 se indicó que una posible salida era reformar la demanda para continuar con el trámite del proceso singular, hecho que no afectaría la garantía y sí permitiría la solicitud de embargos de distinta naturaleza.

Finalmente, no resulta procedente el subsidiario de apelación, pues como se indicó en anterioridad desde el mes de enero del corriente año se decidió sobre la solicitud de remanentes y dicho proveído se notificó sin mediar oposición, circunstancia por la cual la decisión aquí atacada no es pasible del recurso de alzada.

Conforme a la anterior argumentación, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** MANTENER INCÓLUME el auto del 27 de mayo de 2022<sup>3</sup> según lo anotado en precedencia.

**SEGUNDO.** Negar por improcedente el recurso subsidiario de apelación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR

<sup>1</sup> 36AlleganRecursoReposicion

<sup>2</sup> 24AutoNiegaEmbargoRemanentes-2021-0369-

<sup>3</sup> 35AutoInforma